

ACTA DE REUNIÓN N° 13-2023

COMITÉ DE EXPERTOS NIIF

Fecha:	08/11/2023	Ubicación:	CTCP Virtual MicrosoftTeams
Hora:	Inicio: 8:05 AM Final: 9:11 AM	Tema:	Los Tema de la sesión: Mejoras Anuales a las Normas Contables IFRS.
Secretaría Técnica (Entidad)		Sandra Mercedes Fetecua Rodríguez	

Nombre	Nombre
Miguel Ángel Díaz Martínez (CTCP)	Edgar Hernando Molina Barahona (CTCP)
Flor de Luz Vélez Correa (CTCP)	
MIEMBROS COMITÉ EXPERTOS NIIF	
Andrés Mojica Jiménez	Boris Rene Cárdenas Torres
Carlos Alberto Rodríguez Molina	Diana Lucero Vega González
Diana Roció Chocontá Rodríguez	Edwin Cárdenas Castellano
Fabian Andrés Barón Sierra	Javier Mauricio Enciso Rincón
Jorge Enrique Reina López	Julio Cesar Cantillo Padrón
Liliana Delgado Mena	Luis Humberto Ramírez Barrios (Presidente Ad Hoc)
Martha Isabel Ferreira Duarte	Nataly Jennifer Arias Zambrano
Omar Alberto Benítez Aníbal	Robinson Narváez Ordoñez
Sandra Mercedes Fetecua Rodríguez (Secretaría Técnica)	

En la ciudad de Bogotá D.C., el día ocho (08) de noviembre del 2023, siendo las 08:05 a.m., se reunieron a través de la plataforma TEAMS, los miembros del Comité de Expertos NIIF, para atender la convocatoria efectuada por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública - CTCP.

El profesional de apoyo Miguel Ángel Díaz, pregunta si hay alguna objeción con la grabación de la sesión del comité, para fines de elaborar las actas y de sustento interno del CTCP, que no se publicará. No hay objeciones y se procede con la grabación.

El profesional de apoyo Miguel Ángel Díaz Martínez del CTCP, hace la presentación del orden del día:

1. Saludo de bienvenida inicial del presidente del comité expertos en NIIF
2. Verificación del quorum y asistentes al comité
3. Tema de la sesión: GTT 113 Mejoras Anuales a las Normas Contables IFRS
 - 3.1 NIIF 1: Contabilidad de coberturas por parte de quien adopta las NIIF por primera vez (Javier Mauricio Enciso Rincón)



- 3.2 NIIF 7: Ganancia o pérdida por baja en cuentas (Carlos Alberto Rodríguez Molina)
- 3.2 NIIF 7: Orientación sobre la introducción y divulgación del riesgo crediticio (Diana Roció Chocontá Rodríguez)
- 3.4 NIIF 7: Información a revelar sobre la diferencia diferida entre el valor razonable y el precio de la transacción (Luis Humberto Ramírez)
- 3.5 NIIF 9: Baja en cuentas de pasivos por arrendamiento (Fabian Andrés Barón Sierra)
- 3.6 NIIF 9: Precio de transacción (Fabian Andrés Barón Sierra)
- 3.7 NIIF 10: Determinación de un “agente de facto” (Diana Lucero Vega González)
- 3.8 NIC 7: Método de costo (Nataly Jennifer Arias Zambrano)
- 4. Propositiones y varios
- 5. Cierre de la sesión

El profesional de apoyo Miguel Ángel Díaz Martínez del CTCP, hace mención que el Presidente del Comité Martín Chocontá se encuentra fuera del país motivo por el cual no puede asistir el día de hoy, se procede a nombrar a un Presidente Ad Hoc, se proponen dos nombres Javier Enciso y Luis Humberto Ramírez, no obstante, Javier Enciso manifiesta estará intermitente, por lo anterior, la mayoría de asistentes al inicio de la sesión votan por nombrar a Luis Humberto como presidente Ad Hoc en la sesión extraordinaria.

Luis Humberto Ramírez acepta el nombramiento y agradece a los miembros del comité.

El profesional de apoyo Miguel Ángel Díaz M., continua con la verificación del quorum, manifestado que según al reglamento de los comités, se requiere la asistencia de mínimo tres (3) participantes para cumplir con el quorum para dar inicio a la sesión, al momento de dar inicio a la sesión extraordinaria, se encontraban virtualmente 13 asistentes, un representante del CTCP, y doce (12) miembros del Comité de Expertos NIIF, es decir, hay quorum.

Tercer punto del orden del día es el Tema de la sesión extraordinaria: GTT 113 Mejoras Anuales a las Normas Contables IFRS. Se hace mención de antemano la participación y asistencia a este comité extraordinario para recibir los comentarios y observaciones en las respuestas a las propuestas del IASB, con relación a estas mejoras. Entendiendo las agendas de los participantes y para que la sesión fluya y se logre el objetivo de completar las ocho (8) preguntas, se ha determinado asignar las preguntas a algunos miembros del comité, que tiene 5mn para hacer la presentación de la mejora y proceder a dar la respuesta a la pregunta, posteriormente se darán 5mn adicionales a todos los participantes para que comenten o hagan las observaciones si no están de acuerdo, pero de manera puntual.

A continuación se relacionan, las preguntas en general:

Pregunta 1 - Modificaciones propuestas (por favor, responda de forma individualizada a cada modificación propuesta)

¿Está de acuerdo con las propuestas del IASB de modificar las Normas NIIF de Contabilidad y las guías que las acompañan en la forma descrita en este Proyecto de Norma?

Si no es así, ¿por qué no? Si no está de acuerdo con estas propuestas, por favor, explique qué sugeriría en su lugar y por qué.

Las modificaciones propuestas incluidas en el Proyecto de Norma cubren varias normas diferentes y temas específicos, como la NIIF 1 (contabilidad de coberturas por parte de quien adopta por primera vez), la NIIF 7 (ganancia o pérdida en la baja en cuentas, revelación de la diferencia diferida entre el valor razonable y el precio de la transacción y revelaciones de riesgo de crédito), NIIF 9 (baja en cuentas de pasivos por arrendamiento y precio de transacción), NIIF 10 (determinación de un "agente de facto"); y NIC 7 (referencia al método del costo).

Iniciamos con la pregunta No. 1 NIIF 1 Contabilidad de coberturas por parte de quien adopta las NIIF por primera vez a cargo de Javier Mauricio Enciso Rincón.

Javier Mauricio Enciso Rincón, aborda la pregunta 1 *“¿Está de acuerdo con las propuestas del IASB de modificar las normas NIIF de contabilidad y las guías que las acompañan en la forma descrita en este proyecto de norma? Si no es así, ¿Por qué no? Si no está de acuerdo con estas propuestas, por favor, explique que sugeriría en su lugar y por qué.*

Propuesta de modificación de la NIIF 1.

Contabilidad de Coberturas por una entidad que adopta por primera vez las NIIF.

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) propone modificar los párrafos B5 y B6 de la NIIF 1 Adopción por Primera Vez de las normas internacionales de información financiera para mejorar su congruencia con los requerimientos de la NIIF 9 Instrumentos Financieros y añadir referencias cruzadas para mejorar la accesibilidad y comprensibilidad de las normas NIIF de contabilidad”

Comenta que la propuesta de modificación es bastante sencilla de entender, señalando que en el apéndice de excepciones hay dos párrafos: B5 y B6 que junto al B4, explican lo que debe hacerse cuando se adopta por primera vez las NIIF, y se tiene algunas coberturas designadas que no cumplen con los criterios de las normas contables o sí cumplen, y puede en ese momento tomar la decisión de si arranca con la cobertura o si elimina la cobertura, es decir, no es una decisión, si no cumple, la tiene que quitar y si cumple la tiene que poner.

Explica que el cambio propuesto es en redacción ya que se encuentran escritos con el lenguaje de la NIC 39 por lo cual están reemplazando el lenguaje, porque lo que sí está claro es que quien sea adoptante por primera vez no puede optar por utilizar la contabilidad de cobertura de NIC 39, sino que tiene que aplicar la contabilidad de cobertura de NIIF9, con este cambio buscan evitar confusiones arreglando el lenguaje de estos párrafos en un par de palabras, cambiar “condiciones”

por “criterios de clasificación” haciendo a la vez una referencia cruzada. No están cambiando el contexto de la norma, no están adicionando nada diferente a la norma, están haciendo una referencia cruzada para facilitar el entendimiento y están eliminando cualquier posibilidad de confusión

Finaliza indicando que está de acuerdo con el cambio, porque al final lo que logra ese cambio es facilitar la consulta de las referencias cruzadas, lo cual siempre es ayuda.

Miguel Ángel Díaz Martínez, cede la palabra a Diana Rocio Choconta para el tema de la NIIF 7, orientación sobre la introducción y divulgación del riesgo crediticio.

Diana Rocío Chocontá Rodríguez, comienza recordando que la IFRS 7 de revelaciones de los instrumentos financieros, aborda el riesgo de crédito, el riesgo de liquidez y el riesgo de mercado, y da lectura al FC7 y siguientes: *“Las partes interesadas informaron al IASB una posible falta de claridad en el párrafo GI20C de la guía de implementación de las NIIF 7, ya que he dicho párrafo no señalaba que el ejemplo no ilustra todos los requerimientos del párrafo 35 M de la NIIF 7, el párrafo GI20B de la guía de implementación de las NIIF 7 que ilustra la aplicación de los requerimientos de los párrafos 35H y 35I de la NIIF 7 señala: este ejemplo, no ilustra los requerimientos para activos financieros, adquiridos u originados con deterioro de valor. Las partes interesadas informaron al IASB de que esta afirmación podría inducir a los lectores a esperar que el GI20C señalase también que no ilustra requerimientos particulares del párrafo 35 M de la NIIF 7*

El IASB propone resolver la falta de claridad del párrafo GI20C y la incongruencia en este y el párrafo GI20B mediante su modificación:

- a. el párrafo GI1 de la guía de implementación de las NIIF 7 para señalar que la guía de implementación que acompaña a la NIIF 7 no ilustra los requerimientos de la NIIF 7 y*
- b. el párrafo GI20B para simplificar la explicación de los requerimientos que no están ilustradas*

Dado que la guía de implementación de la NIIF 7 no proporciona requerimientos obligatorios de los requerimientos de la NIIF 7 prevalecerían en caso confusión o conflicto aparente, No obstante, el IASB propone modificar los párrafos GI1, GI14 e GI20B para eliminar la posibilidad de la confusión.”

Comienza indicando que para explicar las variaciones en el riesgo de crédito se aborda NIIF 7 y en el párrafo 35H se hace referencia a las políticas contables, a la manera cómo se gestiona el riesgo de crédito, y la exposición de los activos a riesgos de crédito, indicando como se midió la pérdida esperada, no solamente bajo enfoque general, sino bajo enfoque simplificado; así mismo señala que este párrafo busca explicar los cambios en las correcciones por valores, es decir las razones por las cuales se dieron los cambios en el deterioro, a través de una conciliación que exige saldo al inicio y saldo al final en etapa 1, etapa 2, y etapa 3 explicando las variaciones y realizando el análisis de sensibilidad para riesgo de mercado, indica que la norma como tal no es que su guía de implementación completa, y el hecho de que se mejoren estos párrafos que hace parte de la guía de implementación, elimina la posibilidad de confusión, porque podría interpretarse que los activos adquiridos con deterioro crediticio no estaban contemplados y con la modificación están incluyendo más claramente cómo ese tipo de activos comprados, originados con deterioro, contribuyeron a esas pérdidas por deterioro del periodo.

Luis Humberto Ramírez Barrios, considera que se brinda claridad en la redacción, y reduce esa confusión bien, se cuenta con conceso de los miembros del comité

Miguel Ángel Díaz Martínez, continua con la siguiente pregunta a cargo de Carlos Alberto Rodríguez NIF 7 ganancia o pérdida por baja en cuentas.

Carlos Alberto Rodríguez, comienza indicando que el IASB busca realizar este tipo de correctivos de errores de redacción y demás, con el fin de evitar confusiones y en ese orden de ideas, en lo que tiene que ver con la modificación propuesta a NIIF 7 información a revelar es básicamente sobre la guía de implementación.

En lo que tiene que ver con ganancias o pérdidas por baja en cuentas, lo que se propone es modificar el párrafo B38B para actualizar una referencia cruzada obsoleta, producto de la emisión de la NIIF 13 en mayo del 2011.

La propuesta de modificación consiste en que se indica que la entidad también revelará si las mediciones del valor razonable incluidos los inputs no observables significativos, como se describe en los párrafos 72 y 73 de la NIIF 13, recuerda que el párrafo 27A que traía la NIIF7 fue eliminado con la expedición de la NIIF 13 en 2011. Y el párrafo 72, lo que está estableciendo es el tema de la jerarquía del valor razonable otorgando la mayor prioridad a los precios cotizados y a los de mercados activos para activos o pasivos idénticos, o sea, datos de entrada de nivel 1, y da menor prioridad a los datos de entrada no observables, o sea, datos de entrada a nivel 3.

En línea con lo anterior, manifiesta estar de acuerdo con la propuesta presentada de modificar el párrafo 38B de la guía de aplicación de la NIIF 7 en la medida en que al expedirse la NIIF 13, los párrafos 27 a 27B de la NIIF 7 fueron eliminados, es así como se hace necesario elimina la actual referencia al párrafo 27ª que contiene la NIIF 7

Igualmente, pues se comparte la necesidad de mejorar la redacción del párrafo B38 de la guía de aplicación de la NIIF 7, cambiando la frase “inputs que no se basaban en datos de mercado observables” por la frase “inputs no observables” para alinear ese párrafo con la redacción del párrafo 72 de la NIIF 13.

Los miembros del comité están de acuerdo con esta respuesta.

Miguel Ángel Díaz Martínez, da continuidad a la siguiente pregunta a cargo de Luis Humberto Ramírez información a revelar sobre la diferencia entre el valor razonable y el precio de transacción.

Luis Humberto Ramírez Barrios, la modificación propuesta a la guía de implementación de la NIIF 7, información a revelar sobre instrumentos financieros, es una corrección por un olvido que cometió el IASB cuando emitió la NIIF 13 en mayo 2011, modificó apartes de la NIIF 9, en lo que tiene que ver con la medición del valor razonable en unos activos y pasivos financieros, también modificó el párrafo 28 de la NIIF 7, este párrafo 28 lo modificó alineando precisamente la terminología con la NIIF 13, y agregó un literal, en cuanto a información a revelar que consistió en aclarar que cuando se compra un activo financiero, normalmente, el precio de la transacción es el

valor razonable, pero hay casos en los que el valor razonable esto no lo determina con base en el valor de mercado o tomando como base información observable del mercado, sino que utiliza otra técnica que no es “suficientemente confiable” y puede dar una diferencia entre el precio y la transacción y ese valor razonable determinado; anteriormente, se indicaba que se debía revelar y adicionalmente indicar como sería la amortización del valor razonable; la NIIF 13 adicionó un párrafo donde se establece que se debe explicar la razón por la cual se consideró que el precio de la transacción no es la mejor evidencia del valor razonable incluyendo una descripción de la evidencia en que se basa, por lo tanto al hacer esta modificación al IASB se le olvidó modificar el párrafo GI 114 de la guía de implementación, y está la razón por la que surge la propuesta de modificar la primera frase de ese párrafo, adecuándola a la modificación del párrafo 28 sin cambiar el fondo del ejemplo, entonces, en esencia, lo que se hace con esta corrección, es adecuar la redacción de lo que está en la NIIF 9 con las revelaciones de la NIIF 7, modificó y adecuó la redacción del párrafo GI 114, con lo cual, en su opinión la corrección precisamente lo que hace es corregir ese olvido, dejando más preciso o compaginado estas estas 3 normas, o sea, la NIIF 9, la NIIF 13 y las revelaciones de la NIIF 7 y el párrafo 28 con la guía de implementación

Los miembros del comité manifiestan estar de acuerdo.

Miguel Ángel Díaz Martínez, pasa a la siguiente pregunta a cargo de Fabián Andrés Barón NIIF 9, baja en cuentas de pasivos por arrendamiento y precios de transacción.

Fabian Andrés Barón Sierra, comenta que referente a la propuesta de modificación de un párrafo de la baja en cuentas que tiene la NIIF9, en especial frente a los pasivos por arrendamientos, señala que la modificación, está proponiendo que se incluya una referencia adicional y en el alcance de la baja en cuentas para pasivos por arrendamientos. Recuerda que dentro del alcance de la NIIF 9 está que la baja en cuentas aplica a todos los tipos de instrumentos financieros excepto, obligaciones por arrendamientos, pero que sin embargo le aplica le aplica a la baja en cuentas de pasivos por arrendamientos reconocidos por arrendatarios. Inicialmente estaba solamente refiriéndose a baja en cuentas contenida en el párrafo 3.3.1 pero se está adicionando, un nuevo párrafo el 3.3.3. lo cual considera importante porque estaba quedando un vacío frente a la forma de presentar cualquier diferencia que hubiere entre el importe en libros de dicho pasivo por arrendamientos y cualquier contraprestación y producto de la cancelación de ese pasivo o la transferencia a un tercero por lo tanto representa una mejora muy sutil, pero muy importante para eliminar cualquier tipo de vacío que hubiera venido presente allí por cuanto no estaba dentro del alcance de sí de la baja en cuentas de pasivo por arrendamiento. Concluye que está de acuerdo dicha ampliación en el alcance de la baja en cuenta.

Los miembros del comité manifiestan estar de acuerdo.

Miguel Ángel Díaz Martínez, procede con la segunda pregunta que corresponde al tema de precio de transacción, también a cargo de Fabian Andres Baron

Fabian Andrés Barón Sierra, comenta que en esta modificación se está proponiendo cambiar ligeramente la referencia al precio de transacción que tiene la NIIF 9 respecto al de la NIIF 15, recuerda que en el párrafo 5.1.3 de la NIIF 9, referente al valor por el cual se deberían reconocer en el momento inicial las cuentas por cobrar comerciales, en la norma se está refiriendo al precio de la transacción, tal cual como se define en la NIIF 15, la mejora que se está proponiendo es ya no

referirse como tal al precio de transacción, sino al importe determinado aplicando la NIIF 15, y en ese sentido también se está proponiendo eliminar la referencia que tiene el apéndice del Anexo 9, y se estaría refiriendo a éste como el importe determinado conforme a la NIIF, sin embargo, a manera de conclusión, considera que se puede prestar para una confusión porque no es clara la redacción en el sentido en que si se está refiriendo al importe nominal de la transacción o, si se puede estar refiriendo eventualmente a otro valor, considerando que se refiere al precio de la transacción, sin embargo, opina que podría haber alguna confusión.

Boris René Cárdenas, hace la aclaración que el párrafo 3.3.3 ya había sido creado y hacia una referencia cruzada.

Luis Humberto Ramírez Barrios, pregunta, cuando dice la norma en el reconocimiento inicial, una entidad mide por el importe que se determina aplicando la NIIF 15, ¿no queda claro que se refiere al reconocimiento inicial que se determina acuerdo con la NIIF 15, eso no excluiría la confusión?

Fabian Andrés Barón Sierra, está de acuerdo con el comentario de Humberto, entiendo que se eliminaría esa confusión desde esa perspectiva, pero comenta que lo que trata de manifestar es que se deja para interpretaciones, por lo tanto, considera que se abriría la puerta para que una confusión porque al importe al cual se estaría refiriendo, no sería el término exacto que se encuentra en a NIIF 15.

Luis Humberto Ramírez Barrios, pregunta cuál sería la propuesta para que eso quedara preciso.

Fabian Andrés Barón Sierra, responde que mantener la referencia como está al precio de transacción.

Boris René Cárdenas, considera adecuado referencia más al contexto de la NIIF 15, y no refiriéndose solo al precio de la transacción bajo el entendido que cuando se reconoce una cuenta por cobrar, entendiendo que la norma define como el precio de la contraprestación cantidad que espera tener derecho a cambio de transferir bienes o servicios, el valor que se reconoce como cuenta por cobrar, llevaba un componente contraprestación variable, y no solo el importe del precio de la transacción, concluyendo que en su concepto, sí estaría de acuerdo con la modificación propuesta por el IASB.

Los miembros del comité están de acuerdo con la propuesta e Boris René Cardenas.

Fabian Andrés Barón Sierra, señala que lo último que agregaría sería que, en los fundamentos de conclusión de esta modificación propuesta, el IASB expone que una razón para ello es la confusión que está surgiendo en la referencia a ese término respecto del precio de transacción como lo entendemos y el valor razonable, lo que podría llevar a un uso indiscriminado del término valor razonable como contraprestación, señalando que la NIIF 9 hace esa diferencia entre el precio de transacción y el valor razonable de la transacción.

Sin embargo, considera que, si la posición general del Comité es estar de acuerdo, se alinea.

Miguel Ángel Díaz Martínez, pasa a la última pregunta NIC 7 a cargo de Natalia Arias, método de costo

Nataly Jennifer Arias, comenta que se trata de un ajuste que quedó pendiente en el momento en el que se modificó la NIC 27 en el año 2008, por lo tanto lo que se pretende en este momento es modificar el párrafo 37 de la NIC 7 Estado de flujos de efectivo más específicamente, la afirmación al método del costo, entonces el IASB había identificado una posible falta de claridad en el párrafo 37 de la NIC 7, que surge del uso continuo del de un término que ya no está definido en las NIIF, que es el método del costo, en los párrafos 37 y 38 de la NIIF 3, pues establecen los requisitos para que una entidad informe los flujos de efectivo en relación con las inversiones en asociadas negocios conjuntos, y en esto y en el párrafo 37 de la NIC 7 se hace es mención especial al método del costo, qué es lo que pretende eliminar con la modificación a la norma; inicialmente este método del costo estaba definido en la NIC 27 de Estados financieros separados como el método de contabilización de una inversión mediante la cual la inversión se reconoce al costo, el inversor reconoce los ingresos de la inversión solo en la medida en que se reciben las distribuciones de las ganancias retenidas de la participación que surgen después de la fecha de adquisición. Las distribuciones recibidas en exceso de dichas ganancias se consideran una recuperación de la inversión y se reconocen como una reducción del costo de la inversión.

En el año 2008, cuando se modificó la NIC 27, se hizo una eliminación al método del costo porque generabas algunas incongruencias y generaba también algunos errores de interpretación, entonces en el año 2008 cuando se presentaron los fundamentos de las conclusiones para modificar la NIC 27, se eliminó la referenciación al método del costo, sin embargo, esto no quedó establecido en la NIC 7, por lo que siguió haciéndose referencia al método del costo y en este momento lo que pretende es la norma es ajustar el párrafo 37 para que se elimine el método del costo y dejarlo solamente al costo, quedando de la siguiente manera: “cuando se contabilice una inversión en una asociada o negocio conjunto o subsidiaria, usando el método de la participación o al costo, un inversor limitará su información en el estado de flujos de efectivo a los flujos de efectivo habidos entre sí mismo y la entidad participada por ejemplo, los dividendos y anticipos”, esto es prácticamente lo que pretende la norma.

De acuerdo con lo expuesto, desde su punto de vista, el cambio es pertinente porque quedaría unificado y armonizado con la NIC 27 y la NIC 1, en donde pues también hablan de este tipo de mediciones.

Boris René Cárdenas, comenta que como se ha visto en las otras exposiciones, simplemente corresponde a corrección de algunos errores que se seguían conservando en la norma, por descuido en la actualización.

Miguel Ángel Díaz Martínez, da paso a la pregunta determinación de un agente de facto NIC 10 estados financieros consolidados a cargo de Diana Lucero Vega, en el que se propone modificar el párrafo B 74, el párrafo B 73 no se modifica, pero se adiciona una parte al texto: “Al evaluar el control, un inversor considera la considerará la naturaleza de su relación con otras partes y si éstas están actuando en nombre del inversor, es decir, son agentes de facto. La determinación de si otras partes actúan como agentes de facto requiere juicio, considerando no solo la naturaleza de la relación, sino también la forma en que esas partes interactúan entre sí y con el inversor.

Esta relación no necesita un acuerdo contractual. Una parte es un agente de facto cuando el inversor tiene la capacidad de dirigir a esa parte para que actúe en su nombre. Una parte podría

ser un agente de facto cuando los que dirigen las actividades del inversor tienen la capacidad de dirigir a esa parte para que actúe en su nombre. El inversor considerará los derechos de toma de decisiones de la gente de facto y su exposición indirecta o derechos a rendimientos variables a través de la gente de facto, junto con los suyos propios al evaluar el control de una participada”.

Diana Vega, comento que, al revisar el tema, no ve ningún tema crítico en relación con el cambio que están haciendo, pues básicamente es una aclaración entre el párrafo 73 y 74, en el cual se indica que “esta relación no necesita un acuerdo contractual. Una parte es una, una parte es una gente de facto cuando el inversor tiene la capacidad de dirigir a esa parte para que actúe en su nombre”, eliminando la frase “o tienen los que dirigen las actividades del inversor” por lo que considera que se trata de un mejoramiento en la redacción, mejorando la comprensión, por lo tanto, está de acuerdo con el cambio pues se aclara la aplicación del párrafo b 74 sobre la gente de facto para analizar el control de una compañía, mejorando la norma.

Boris René Cárdenas, manifiesta estar de acuerdo bajo el entendido que la que la mejora está encaminada a eliminar una incongruencia que había entre los párrafos B 73 y 74,

Los miembros del comité están de acuerdo

Edwin Cárdenas, confirma que efectivamente lo que hace la norma es una corrección, una aclaración porque no significativamente puede tener más de 50%, se puede tener menos, pero sí puede tener una influencia significativa sobre los demás y eso se ve mucho, sobre todo en la toma de decisiones operativas y financieras de las empresas.

Miguel Ángel Díaz Martínez, agradece la participación y confirma cumplido el análisis de las preguntas, informando que la próxima sesión ordinaria se posterga para el 23 de noviembre

4. Propositiones y varios

Miguel Ángel Díaz Martínez – Miembro CTCP

Como esta semana se realiza esta sesión extraordinaria y el jueves de la próxima semana se debería llevar a cabo la sesión ordinaria, para dar un tiempo en cuanto a las agendas y al tema a tratar, se propone posponer la sesión del jueves 16 y pasarla para el siguiente jueves, es decir, para el jueves 23 de noviembre en el mismo horario de 3:00 pm a 5:00 pm máximo.

La mayoría de los integrantes del comité asistentes en la sesión extraordinaria, están de acuerdo y aprueban la propuesta.

Luego de la aprobación de la modificación de la fecha de la sesión ordinaria, oportunamente se enviará la invitación con el tema a tratar por parte del comité y las actas pendientes de aprobación.

5. Cierre de la sesión

Siendo las 9:11 de la mañana, se dan los agradecimientos a los asistentes y se da por terminada la agenda de hoy y se cierra la sesión extraordinaria.



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

LUIS HUMBERTO RAMÍREZ BARRIOS
Presidente - Ad Hoc

ACTA DE REUNION N° 13-2023
COMITÉ DE EXPERTOS NIIF

SANDRA MERCEDES FETECUA R.
Secretaria Técnica